

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número **01149/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### **I.-FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**

Con fecha 15 (quince) de Abril del año 2013 (Dos mil trece), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema de acceso a la información mexiquense, lo siguiente:

*"Deseo obtener los siguientes datos:*

- 1. ¿Cuál es el año de fundación de la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 2. ¿Cuántos profesores de tiempo completo existen en cada una de las licenciaturas y posgrados de la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 3. ¿Cuántos profesores de medio tiempo existen en cada una de las licenciaturas y posgrados la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 4. ¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen en cada una de las licenciaturas y posgrados la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 5. ¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen en la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 6. ¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen en la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 7. ¿Cuál es el nombre y número de licenciaturas de ciencias sociales que se imparten en la institución. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia o en sistema abierto)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, u otra institución)?*
- 8. ¿Cuál es nombre y número de programas de posgrado (maestría, especialización, doctorado) de ciencias sociales que se imparten en la institución? ¿En qué modalidad se imparten dichas programas de posgrado (presencial, a distancia, sistema abierto o sistema integrado, es decir,*

*programas de maestría y doctorado que se estudian juntos)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de dichas maestrías y doctorados en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica dichos programas de posgrado (Secretaría de Educación Pública, u otra institución)?*

*9. ¿Cuántos de los programas de posgrado en ciencias sociales son instrumentados en colaboración con otras instituciones de educación?*

*10. ¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por la institución?*

*11. ¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por la institución? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones? ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen? ¿En qué formato se editan (impresas, digitales)?*

*12. ¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales?*

*13. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector público durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal, municipal o delegacional)?*

*14. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector privado durante los últimos 3 años?*

*15. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector social durante los últimos 3 años?*

*16. ¿Cuál es el nombre y el número de programas de ciencias sociales que han tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran?*

*17. ¿Cuál es el número de diplomados en el área de ciencias sociales que imparte la institución?*

*18. ¿Cuál es el número de cursos de educación continua en el área de ciencias sociales que imparte la institución?*

*19. ¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP)? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01149/INFOEM/IP/RR/2013**  
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO**

*20. ¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce la institución? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?”.(sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00001/UNITEREM/IP/2013**.

**SOLICITUD DE ENTREGA:** A través del **SAIMEX**.

**II.-FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

**III.-FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Con fecha 17 (diecisiete) de Mayo de 2013 dos mil trece **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

*"La Universidad intercultural del Estado de México no dio respuesta a mi solicitud de información ni en tiempo ni en forma, como lo marca la ley." (Sic)*

Y como Motivo de Inconformidad:

*"La Universidad intercultural del Estado de México no dio respuesta a mi solicitud de información ni en tiempo ni en forma, como lo marca la ley." (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de Expediente: **01149/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.-PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal alguno que estime como violatorio en el ejercicio de su derecho, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX**, para abonar lo que a su

derecho le asista y le convenga, por lo que este Instituto se circunscribirá a realizar su análisis con los elementos que se contienen en el presente expediente.

**VI.-TURNO A LA PONENCIA.** El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recursos de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

*Artículo 48.- ...*  
...

*Quando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día 16 (dieciséis) de Abril de 2013 Dos Mil Trece, por lo que el último día para dar respuesta vencería el 08 (ocho) de Mayo de 2013 (Dos mil trece). Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante antes del vencimiento de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y en el caso que nos ocupa no hubo solicitud de prórroga.

De conformidad con lo anterior el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer el recurso de revisión fue el día 09 (nueve) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), entonces resulta que el último día hábil para interponer dicho recurso sería el día 29 (veintinueve) de Mayo de 2013 (Dos mil Trece). Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día 17 (diecisiete) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), se concluye que su presentación fue dentro de los quince días por lo que la presentación del recurso sería oportuna. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

**TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que se negó la entrega de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.



**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente marcado con el número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta su inconformidad en razón de que no se le entregó la información solicitada. Negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** e impugnada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no se contestó la solicitud y no se explicó la razón de la falta de respuesta en la entrega de la información requerida.

Asimismo, se considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *controversia* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Sin embargo, antes de entrar al análisis de los puntos referidos es preciso destacar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** presentó un cuestionario con el objetivo de que el mismo fuera contestado por el **SUJETO OBLIGADO**.

Sobre el particular, el artículo 41 de la Ley de la materia señala que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

Por lo tanto, no se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamientos debe diferenciarse de aquellos que en si mismo pueden constituirse como derecho de petición de aquellos cuestionamientos que en el fondo si son de acceso a la información. Por lo tanto el criterio de esta

Ponencia ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento o pregunta solicitada por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir la solicitud como de información y de ser el caso ordenar la entrega de la información, cuando esta fuera generada, administrada u obrara en poder del Sujeto Obligado y la misma tuviera la naturaleza de ser de acceso público.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas. En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así, que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"**. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos"*.

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada**



por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anterior, no procede como el recurrente lo solicita, que el **SUJETO OBLIGADO** dé respuesta a cada uno de los cuestionamientos o preguntas planteadas en la solicitud; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** puede o debe atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos y que respalde el contenido de lo solicitado en las preguntas.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverá lo antes enunciado.

**SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de acceso público.**

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información de acceso público.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

**Artículo 6o. . . .**

*A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

**Artículo 5.- . . .**

[illegible]

**Los poderes públicos y los organismos autónomos** transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

**II. a VI....**

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y*

*proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como **estatales**, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden estatal**, son sujetos obligados cualquier dependencia o **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

**Una vez delimitado lo anterior se entrara al estudio y análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la**

**misma tiene el carácter de pública, respecto de la solicitud referida en el antecedente I de la presente resolución.**

Por lo que primeramente cabe señalar que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone al respecto lo siguiente:

*Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan*

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** señala al respecto:

*Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO**

*Artículo 45.- Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.*

*Artículo 46.-El Gobernador del Estado podrá solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados; ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende. El Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad.*

*Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 50.-El Gobernador del Estado, determinará qué dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares a que se refieren los artículos 45 y 46 de esta ley.*

**Finalmente la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México establece:**

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.*

*Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.*

**CAPITULO II**  
**DE LA CREACION, MODIFICACION Y EXTINCION**  
**DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

*Artículo 4.- Los procedimientos para la creación y modificación de la estructura y bases de organización de los organismos auxiliares a que se refiere esta Ley, así como los relativos a su fusión, liquidación o extinción se ajustarán a lo que dispone este capítulo, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos legales.*

*Artículo 5.- Además de lo señalado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:*

*I. Que su creación haya sido aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado;*

*II. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado; y*

*III. Que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo.*

**Al respecto el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de Diciembre de 2003 dispone:**

...  
...  
...

*Que la Universidad intercultural se crea para ofrecer opciones de educación superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso, calidad educativa y de generación de proyectos formativos innovadores que se planean en el Programa Nacional de Educación.*

*Que la Universidad Intercultural contribuirá a ampliar la oferta educativa a los egresados de nivel medio superior tanto a los integrantes de las comunidades indígenas, como aquellos que estén interesados en los programas educativos que ésta oferte, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que les ofrezca certidumbre en cuanto a su incorporación, permanencia y exitosa conclusión de nivel de estudios, así como, la oportunidad de incorporarse al desarrollo local, regional y nacional.*



...  
...  
...

*Que la universidad Intercultural del Estado de México además de mejorar la calidad de vida de las diversas culturas, elevará su preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo de la entidad.*

*Que el Estado, a través de la creación de ésta Universidad, se significará por incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas, locales estatales y regionales y que una institución de este tipo contribuirá en forma importante al desarrollo económico y social de las diversas comunidades culturales de la entidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.*

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo contara con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan
- Que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliara de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México.
- Que los Organismos descentralizados serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.
- Que el Gobernador del Estado podrá solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados para la atención del objeto expresamente les encomiende.
- Que los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.
- Que el Gobernador del Estado, determinará que dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares.
- **Que el 10 de Diciembre de 2003, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

Una vez precisado lo anterior se entrara al análisis de cada uno de los requerimientos formulados por el **RECURRENTE**, en la solicitud de información:

1. *¿Cuál es el año de fundación de la Universidad Intercultural del Estado de México?*

Al respecto y tal como ya fue precisado anteriormente la Universidad Intercultural del Estado de México se crea como un Organismo Público Descentralizado **de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01149/INFOEM/IP/RR/2013**  
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO**

**propios, a través del decreto del Ejecutivo publicado el 10 de Diciembre de 2003, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en cuyo Transitorio establece lo siguiente:**

#### *TRANSITORIOS*

*PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*

*SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno.”*

En este sentido se advierte que la fecha de creación de la Universidad Intercultural del Estado de México, es precisamente el 10 de Diciembre de 2003, decreto que puede ser consultado por el RECURRENTE en el siguiente vínculo <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/dic104.pdf>, motivo por el cual se tiene por satisfecho este punto de la solicitud de información.

**Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es importante entrar al marco normativo respecto a los requerimientos consistentes en:**

- 2. ¿Cuántos profesores de tiempo completo existen en cada una de las licenciaturas y posgrados de la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 3. ¿Cuántos profesores de medio tiempo existen en cada una de las licenciaturas y posgrados la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 4. ¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen en cada una de las licenciaturas y posgrados la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 5. ¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen en la Universidad Intercultural del Estado de México?*
- 6. ¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen en la Universidad Intercultural del Estado de México?*

**Al respecto conviene señalar en primer lugar lo que al respecto estable el Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, publicado el 10 de Diciembre de 2003, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”**

#### *CAPITULO PRIMERO* *NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES*

*Artículo 1.- Se crea la Universidad Intercultural del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*La Universidad Intercultural del Estado de México, queda sectorizada a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.*

*Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. ...*
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en éste Decreto;*
- III. a IV. ...*
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;*
- VI. a XI. ...*
- XII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia, y promoción del personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad estatal y federal.*
- XIII. a XX ...*

#### **CAPITULO QUINTO** **DEL PERSONAL**

*Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal.*

- I. De confianza*
- II. Académico*
- III. Técnico de Apoyo*
- IV. Administrativo*

*Se considera personal de confianza de la Universidad al Rector, a los directores de decisión y de área, jefes de departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.*

*Será el personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.*

*El personal técnico o de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas, que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.*

*El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.*

*Artículo 28.- Existirán en la Universidad profesores de carrera y de asignatura, cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, que para el efecto se expida.*

*Los profesores de carrera deberán contar preferentemente con grado de maestría.*

*Artículo 29.- Las relaciones Laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios por lo que quedaran incorporados a este régimen.*

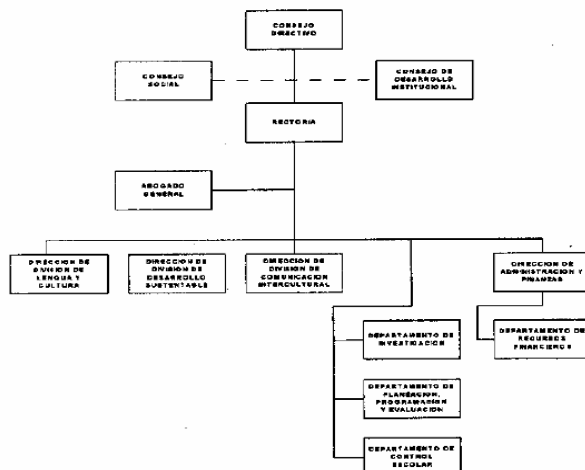
...

Por otro lado el Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México establece al respecto:

#### V. ESTRUCTURA ORGANICA

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| 205BJ00000 | UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO        |
|            | CONSEJO DIRECTIVO                                     |
|            | CONSEJO SOCIAL                                        |
|            | CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL                   |
| 205BJ10000 | RECTORIA                                              |
| 205BJ11000 | ABOGADO GENERAL                                       |
| 205BJ12000 | DIRECCION DE DIVISION DE LENGUA Y CULTURA             |
| 205BJ13000 | DIRECCION DE DIVISION DE DESARROLLO SUSTENTABLE       |
| 205BJ14000 | DIRECCION DE DIVISION DE COMUNICACION INTERCULTURAL   |
| 205BJ10001 | DEPARTAMENTO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION |
| 205BJ10002 | DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR                       |
| 205BJ10003 | DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION                         |
| 205BJ15000 | DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS                |
| 205BJ15001 | DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS                  |

#### VI. ORGANIGRAMA



JUNIO DE 2004

**205 BJ10003 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**OBJETIVO:**

*Fomentar y coordinar la investigación académica en la Universidad, a fin de aportar elementos que permitan solucionar los problemas de los grupos étnicos.*

**FUNCIONES:**

- Operar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación, académica, económica y cultural, conjuntamente con las Direcciones de División.
- Promover la prestación de servicios de asesoría y asistencia académica, económica e intercultural al sector comunitario de la región.
- Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice la rectoría de los avances en las investigaciones y proyectos de desarrollo académico, económico y cultural a fin de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones eficientes y eficaces realizados por el organismo.
- Desarrollar proyectos de Investigación que permitan revalorar la lengua y culturas originarias.
- Generar alternativas de solución a la problemática social, económica, política y cultural de las etnias.
- Impulsar la formación de investigadores y estudiosos de la problemática de los grupos indígenas y de su vinculación con otras culturas que permitan aportar alternativas de solución
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**205BJ15000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**OBJETIVO:**

*Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros y técnicos, así como la prestación de servicios generales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Universidad, para utilizar de forma eficiente, eficaz y transparente los recursos asignados a la institución, conforme a las normas y disposiciones legales y vigentes.*

**FUNCIONES:**

- 
- 
- 
- Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como verificar la aplicación del ejercicio presupuestal del gasto por concepto de servicios personales.
- Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia del trabajo.
- Administrar las actividades relacionadas con la selección, ingreso, contratación, incidencias, desarrollo, remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho el personal administrativo y docente de la Universidad.
- 
- 
- 
-

**De igual manera el REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO señala:**

**CAPITULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de México.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de División de Lengua y Cultura.
- II. Dirección de División de Desarrollo Sustentable.
- III. Dirección de División de Comunicación Intercultural.

**IV. Dirección de Administración y Finanzas.**

**V. Departamento de Investigación.**

- VI. Departamento de Planeación, Programación y Evaluación.
- VII. Departamento de Control Escolar.
- VIII. Abogado General.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados a la Universidad.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- VI. Administrar los recursos humanos con que cuente la Universidad, de conformidad con las normas aplicables.
- XIV. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo y docente de la Universidad.

**Artículo 16.-** Corresponde al Departamento de Investigación:

- I. Promover en coordinación con las Direcciones de División, la elaboración de proyectos de investigación de cada una de las Divisiones de carrera y vigilar su cumplimiento.
- II. Impulsar nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el desarrollo y conocimiento de los alumnos de la Universidad.
- III. Promover en los contenidos temáticos de las carreras que imparte la Universidad, el estudio de nuevas tecnologías e instrumentos que apoyen la educación de los alumnos.
- IV. Detectar las necesidades de actualización y capacitación de la planta docente de la Universidad.
- V. Vigilar el cumplimiento de las investigaciones y proyectos especiales que realice la Universidad, informando de ello al Rector.
- VI. Difundir la información generada en las investigaciones y estudios realizados, así como la información producto de las actividades académicas de la Universidad.



*VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector*

Finalmente el **REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO** dispone:

***Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto normar el ingreso, promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Intercultural de Estado de México.*

***Artículo 2.** Se considera personal académico, a aquel que, bajo la responsabilidad de la Universidad, ejerce funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación, extensión, coordinación, y difusión de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.*

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADEMICO**

***Artículo 4.** El personal académico se divide en las siguientes tres categorías:*

- I. Profesores de Tiempo Completo, quienes cumplirán con 40 horas a la semana.*
- II. Profesores de asignatura, quienes impartirán un máximo de 20 horas.*
- III. Profesores invitados, quienes trabajarán por tiempo y obra determinada.*

#### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES, ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE INGRESO Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

***Artículo 36.** Se considerará como Profesor de Asignatura "A", aquel que desarrolle las siguientes funciones y actividades:*

- I. Transmite a los estudiantes la experiencia práctica profesional*
- II. Imparta clases frente a grupo, acorde con los planes y programas de estudio de la asignatura respectiva;*
- III. De asesorías a los alumnos de las asignaturas que imparta;*
- IV. Participe en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de la Carrera respectiva.*

***Artículo 38.** Las funciones y actividades de los Profesores de Tiempo Completo serán las siguientes:*

##### **I. EN DOCENCIA**

- a) Impartir clases frente a grupo según los planes y programas de estudio de la Carrera respectiva;*
- b) Diseñar y elaborar material didáctico en apoyo a las asignaturas;*

- c) Diseñar, revisar y evaluar los Programas de Estudio de la Carrera correspondiente;*
- d) Llevar a cabo tutorías a individuos y/o de un grupo de alumnos;*
- e) Impartir cursos de formación y actualización docente, autorizados por la Universidad;*
- f) Ofrecer asesorías prácticas y teóricas a los alumnos de las asignaturas que imparten;*
- g) Evaluar los planes de estudio, o proponer otros que se le encomiende;*
- h) Desarrollar cualquier otra actividad asignada por el Director de la Carrera correspondiente.*

## **II. EN INVESTIGACIÓN**

- a) Participar activamente al menos en un proyecto de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento vinculado a las necesidades regionales y/ o locales. Esta participación deberá constatarse con la elaboración de uno o más productos de buena calidad por año en promedio (artículos publicados en revistas arbitradas de preferencia indexadas, libros, capítulos de libros, y obras artísticas o patentes, entre otras*

## **III. EN ESTUDIOS**

- a) Participar en la realización de estudios y servicios comunitarios que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Universidad;*
- b) Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular, deserción, costos unitarios, desempeño académico de los estudiantes, administración escolar, seguimiento de egresados, y otros; y*
- c) Publicar los estudios indicados.*

## **IV. EN VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD**

- a) Diseñar las actividades académicas concernientes a las relaciones de la Universidad con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas;*
- b) Coordinar, supervisar, evaluar y participar en las actividades académicas de los alumnos con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas, así como los proyectos y memorias de dichas actividades;*
- c) Realizar visitas a la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas con grupo de alumnos;*
- d) Ser parte del jurado en la presentación de las memorias de los alumnos en las actividades académicas realizadas con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y;*
- e) Diseñar y supervisar cursos de educación continua interna y externa, y participar en ellos; y*
- f) Diseñar programas institucionales de intercambio académico, cultural, y participar en ellos por encargo expreso de la Institución.*

## **V. EN TRABAJO COLEGIADO**

- a) Participar y dirigir colegios, consejos y comisiones institucionales en los términos de la normatividad vigente;*
- b) Coordinar grupos académicos o participar en ellos;*
- c) Supervisar la prestación del servicio social;*
- d) Realizar entrevistas de selección de alumnos de nuevo ingreso; y*
- e) Participar en otras tareas colegiadas de vinculación con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas.*

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que para el cumplimiento de su objetivo la Universidad deberá adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente.
- Que el Sujeto Obligado deberá establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de personal académico de acuerdo al reglamento respectivo y de conformidad con la normatividad estatal y federal.
- Que para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contara con personal de confianza, académico, Técnico de apoyo y administrativo.
- Que el personal académico es el contratado por la Institución para el Desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, extensión, coordinación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.
- Que en la Universidad existirán profesores de carrera y de asignatura.
- Que dentro de la Universidad existe un departamento de Investigación, cuyo objetivo es fomentar y coordinar la investigación académica en la Universidad a fin de aportar elementos que permitan solucionar los problemas de los grupos étnicos.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado es la encargada de planear organizar, dirigir y controlar el desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos de la Universidad.
- Que son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad controlar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como administrar las actividades relacionadas con la contratación del personal docente y administrativo de la Universidad.
- Que el personal académico de la Universidad se divide en tres categorías:
  - Profesores de Tiempo Completo (quienes cumplirán 40 horas a la semana)
  - Profesores de Asignatura (quienes impartirán un máximo de 20 Horas)
  - Profesores Invitados (quienes trabajan por tiempo y obra determinados)
- Que las Funciones y actividades de los profesores de tiempo completo son la docencia, investigación, en estudios, en vinculación con la comunidad, en trabajo colegiado.

De lo anterior se advierte que si bien el **RECURRENTE** solicitó el número total de profesores de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial existían en cada una de las licenciaturas y posgrados del **SUJETO OBLIGADO**, así como el numero de investigadores de tiempo completo y tiempo parcial existen en la Universidad, lo cierto es que la denominación correcta de las categorías del personal académico del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a la normatividad antes invocada, es la de profesores de tiempo completo, de asignatura e invitados, y que los profesores de tiempo completo realizan funciones y actividades de docencia, investigación, en estudios, en vinculación con la comunidad, en trabajo colegiado, por lo que este organismo en aras de favorecer el acceso a la información, veraz y precisa y actualizada debe interpretar que se debe informar al recurrente el numero de profesores de tiempo completo, de asignatura e invitados que

existen en cada una de las licenciaturas y posgrados del **SUJETO OBLIGADO** y cuantos de los profesores de tiempo completo realizan funciones de investigación en la Universidad.

Una vez precisado lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a conocer el numero de profesores de tiempo completo, de asignatura e invitados que existen en cada una de las licenciaturas y posgrados del **SUJETO OBLIGADO** y cuantos de los profesores de tiempo completo realizan funciones de investigación en la Universidad, puesto que además dicha información conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas. Cabe señalar que el recurrente lo que desea es conocer el total del personal docente que labora ante que **EL SUJETO OBLIGADO**, por tanto cabe destacar que dicho **SUJETO OBLIGADO** si posee la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**

En efecto, y como ya se señaló con antelación la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, y que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición de lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Y en todo caso tales **DOCUMENTOS** pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus*

*atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

A mayor abundamiento, cabe señalar que la información solicitada esta ligada a los pagos de remuneraciones realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

**Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es importante entrar al marco normativo respecto a los requerimientos consistentes en:**

*7. ¿Cuál es el nombre y número de licenciaturas de ciencias sociales que se imparten en la institución. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia o en sistema abierto)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, u otra institución)?*

*8. ¿Cuál es nombre y número de programas de posgrado (maestría, especialización, doctorado) de ciencias sociales que se imparten en la institución? ¿En qué modalidad se imparten dichas programas de posgrado (presencial, a distancia, sistema abierto o sistema integrado, es decir, programas de maestría y doctorado que se estudian juntos)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de dichas maestrías y doctorados en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica dichos programas de posgrado (Secretaría de Educación Pública, u otra institución)?*

*9. ¿Cuántos de los programas de posgrado en ciencias sociales son instrumentados en colaboración con otras instituciones de educación?*

*16. ¿Cuál es el nombre y el número de programas de ciencias sociales que han tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran?*

*17. ¿Cuál es el número de diplomados en el área de ciencias sociales que imparte la institución?*

*18. ¿Cuál es el número de cursos de educación continua en el área de ciencias sociales que imparte la institución?*



**Al respecto el Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, publicado el 10 de Diciembre de 2003, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” establece:**

**CAPITULO PRIMERO**  
**NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

*Artículo 1.- Se crea la Universidad Intercultural del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios*

*La Universidad Intercultural del Estado de México, queda sectorizada a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.*

*Artículo 3.- La universidad tendrá por objeto:*

*I. Impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitarios regional y nacional cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas culturales originarias, asó como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.*

*VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del país.*

*VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales con el fin de establecer en la comunidad un dialogo intercultural.*

*X. impartir programas de educación continua orientados hacia la formación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural.*

*XI. Ofrecer servicios educativos, de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales.*

*XIII. Diseñar los planes y programas de estudio con bases, contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al alumno de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.*

*Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Profesional asociado, Licenciatura, Especialidad y Posgrado.*

*VIII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad con la normatividad estatal y federal.*



*IX. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados, así como distinciones especiales.*

*XV. celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo.*

## **CAPITULO SEGUNDO** **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

*Artículo 5. La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos.*

- I. El Consejo Directivo*
- II. El Rector.*

*Artículo 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:*

- II. Discutir y en su caso aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.*
- III. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, siempre y cuando estos hayan sido previamente revisados por la Coordinación general de educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública y cuenten con la opinión favorable de esta instancia.*
- IV. Aprobar los Programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.*

*Artículo 15.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:*

- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos.*
- III.*
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad.*

*Artículo 30.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones aplicables.*

**Por otro lado el Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México establece al respecto:**

### **IV. OBJETIVO GENERAL**

*Impartir programas educativos orientados a la formación de profesores e intelectuales que contribuyan a revalorar y revitalizar las lenguas y culturas originarias, propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas; realizar actividades de investigación y de posgrado atendiendo a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, difundir la*

*cultura de pueblos originarios rescatando la lengua, cultura, tradiciones, realizar e impartir programas de educación continua orientados a la actualización profesional, la formación para el trabajo, la vinculación con los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.*

#### **VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

##### **CONSEJO DIRECTIVO**

###### **OBJETIVO**

*Regular y vigilar que las acciones emprendidas por la Universidad Intercultural del Estado de México, cumplan con los objetivos institucionales, mediante una constante revisión, análisis, evaluación y retroalimentación colegiada de los avances y metas alcanzados, así como de la aplicación de lineamientos, el establecimiento y la aprobación de las políticas académicas, de vinculación y extensión universitarias y de administración para el apoyo a la rectoría y contribuir a la toma de decisiones y logro de su misión.*

###### **FUNCIONES**

*-Estudiar, aprobar y en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, métodos educativos y normas pedagógicas, de acuerdo con los objetivos de la educación, así como proponer las adecuaciones que se consideren necesarias para el logro de su misión.*

##### **RECTORIA**

###### **OBJETIVO**

*Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad, así como coordinar y dirigir el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo que realizan las unidades administrativas bajo su adscripción y representarlas legalmente ante la comunidad, instituciones y organismos nacionales e internacionales a fin de lograr los objetivos institucionales.*

###### **FUNCIONES**

- *Establecer los lineamientos y políticas que habrán de considerarse en la elaboración de los planes y programas académicos y sus correspondientes modificaciones.*
- *Celebrar convenios o acuerdos con instancias de la administración pública en sus distintos niveles de gobierno y con instituciones del sector privado y social, tanto en el ámbito nacional como internacional tendientes a eficientar las actividades de la Universidad.*

##### **ABOGADO GENERAL**

###### **OBJETIVO**

*Recomendar y orientar jurídicamente las actividades que sobre planeación, administración y control realiza la Universidad, así como formular, sistematizar y proponer instrumentos jurídicos que al efecto se requieran apegándose al marco estricto de la Ley y representar legalmente a la institución en asuntos judiciales en que intervenga, así como asesorar a las unidades administrativas que la integran en materia jurídica.*

#### **FUNCIONES**

- Realizar tramites de registro de planes de estudio, títulos, cédulas y grados académicos ante las autoridades educativas federales y estatales.

#### **DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR**

##### **OBJETIVO**

*Registrar y controlar el resultado del proceso educativo y académico de los alumnos de la Universidad, conformando el historial correspondiente desde su ingreso hasta su egreso, así como emitir los documentos escolares que lo avalen y certifiquen los estudios realizados.*

##### **FUNCIONES**

- Resguardar en medios magnéticos la información de la base de datos que contiene matrícula y calificaciones.
- Concentrar las estadísticas de ingreso, permanencia y egreso de la población estudiantil del organismo.

### **Finalmente el REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO señala:**

**Artículo 6.-** La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

#### **CAPITULO II** **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

*Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.*

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**CAPITULO III**  
**DEL RECTOR**

**Artículo 9.-** Al frente de la Rectoría habrá un Rector, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración del Consejo Directivo los planes y programas de la Universidad.

VII. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.

IX. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que la Universidad tiene por objeto impartir programas educativos de calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitarios regional y nacional cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas culturales originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos. realizar actividades de investigación y de posgrado atendiendo a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, realizar e impartir programas de educación continua orientados a la actualización profesional, la formación para el trabajo, la vinculación con los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.
- Que el Sujeto obligado organiza y realiza actividades de posgrado en las que ofrezca educación atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo económico de la entidad y del país
- Que el **SUJETO OBLIGADO** ofrece servicios educativos de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales.
- Que para el cumplimiento de su objetivo la Universidad tiene la atribución de impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Profesional asociado, Licenciatura, Especialidad y Posgrado.
- Que el Sujeto obligado tiene la atribución de establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad con la normatividad estatal y federal, así como de expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados, así como distinciones especiales y celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objetivo.

- Que el **SUJETO OBLIGADO** se encarga de realizar los trámites de registro de planes de estudio, títulos, cédulas y grados académicos ante las autoridades educativas federales y estatales.
- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe registrar y controlar el resultado del proceso educativo y académico de los alumnos de la Universidad, conformando el historial correspondiente desde su ingreso hasta su egreso, así como emitir los documentos escolares que lo avalen y certifiquen los estudios realizados 'por lo cual debe contar con un registro de la matrícula con la que cuenta, y concentrar las estadísticas de ingreso, permanencia y egreso de la población estudiantil del organismo.

De lo anterior se advierte que la información materia del presente análisis tiene que ver con los planes y programas de estudio que brinda el **SUJETO OBLIGADO** en las distintas carreras y demás ofertas educativas que brinda, y que deben ser tomados en cuenta por los docentes para instruir o enseñar a los estudiantes sobre los temas mencionados en el plan a fin de lograr una vez concluido la graduación u obtención del título o certificado correspondiente.

Ahora bien de la normatividad invocada anteriormente se puede interpretar que existen diversas categorías de planes de estudio, como los correspondientes a las carreras que se ofrecen en la Universidad, los planes de estudio conjuntos, es decir, en los que existe convenios de colaboración con otras universidades, y los programas de estudio de posgrado, que precisamente se relaciona con lo solicitado por el **RECURRENTE**.

El plan y los programas de estudio son un medio para mejorar la calidad de la educación, atendiendo las necesidades básicas de aprendizaje, dichos planes y programas de estudio cumplen con la función insustituible como medio para organizar la enseñanza y para establecer un marco común de trabajo, por lo anterior es indiscutible que el **SUJETO OBLIGADO** debe conocer cuales son las ofertas educativas que ofrece la Universidad, es decir los planes y programas de estudio de cada una de las carreras y demás ofertas educativas que brinda, la modalidad, el número de matrícula, la institución que certifica y cuales se desarrollan en colaboración con otras instituciones, por lo que debe conocer la materia de la solicitud de información.

Por lo que la información solicitada es pública, porque está respaldada en documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad a la normatividad anteriormente descrita, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad en un primer momento de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO**

**OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

**Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es importante entrar al marco normativo respecto a los requerimientos consistentes en:**

10. *¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por la institución?*

19. *¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP)? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?*

20. *¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce la institución? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?".(sic)*

Al respecto cabe mencionar que se localizó en la página <http://promep.sep.gob.mx/preguntasca.html>, se localizo lo siguiente:

promep.sep.gob.mx/preguntasca.html

Principal > Cuerpos Académicos > Preguntas Frecuentes CA's  
Volver Atrás

### Preguntas Frecuentes sobre Cuerpos Académicos

1. ¿Qué es un CA ?
2. ¿Cuáles son las características de un CA consolidado ?
3. ¿Cuáles son las características de un CA en consolidación?
4. ¿Cuáles son las características de un CA en formación?
5. ¿Qué ventajas representa el pertenecer a un cuerpo académico (CA)?
6. ¿Necesariamente se deben tener publicaciones o productos conjuntos para ser un CA?
7. ¿Todo profesor de tiempo completo (PTC) debe pertenecer a un CA?
8. ¿Todos los miembros de un CA deben de estar adscritos a la misma DES?
9. ¿En un CA puede haber profesores que sólo cuenten con la licenciatura?
10. ¿En un CA pueden haber profesores de asignatura o técnicos académicos?
11. ¿Toda Dependencia de Educación Superior (DES) debe tener CAs?
12. ¿Un integrante de un CA además de participar en una(s) línea(s) de generación y aplicación innovadora del conocimiento (LGAIC) del CA al que esté adscrito, puede participar en otra(s) línea(s) de otro CA?



**1. ¿Que es un CA?**

*Es un conjunto de profesores-investigadores que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos. Además, por el alto grado de especialización que alcanzan en conjunto al ejercer la docencia, logran una educación de buena calidad. Los cuerpos académicos sustentan las funciones académicas institucionales y contribuyen a integrar el sistema de educación superior del país.*

*En las universidades públicas estatales y afines.*

*Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento (LGAC) (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicos. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.*

**2. ¿Cuáles son las características de un CA consolidado?**

*En las universidades públicas estatales y afines:*

- *La mayoría de sus integrantes tienen la máxima habilitación académica que los capacita para generar o aplicar innovadoramente el conocimiento de manera independiente.*
- *Cuentan con amplia experiencia en docencia y en formación de recursos humanos.*
- *La mayoría cuenta con el reconocimiento de perfil deseable, tienen un alto compromiso con la institución, colaboran entre sí y su producción es evidencia de ello.*
- *Demuestran una intensa actividad académica manifiesta en congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo, etc., de manera regular y frecuente, con una intensa vida colegiada, y sostienen una intensa participación en redes de intercambio académico con sus pares, en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales y del extranjero.*

**3. ¿Cuáles son las características de un CA en consolidación?**

*En las universidades públicas estatales y afines:*

- *Más de la mitad de sus integrantes tiene la máxima habilitación y cuentan con productos de generación o aplicación innovadora del conocimiento.*
- *La mayoría de ellos tiene reconocimiento del perfil deseable.*
- *Participan conjuntamente en líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento bien definidas.*
- *Por lo menos, la tercera parte de quienes lo integran cuenta con amplia experiencia en docencia y en formación de recursos humanos.*
- *Colaboran con otros Cuerpos Académicos.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

01149/INFOEM/IP/RR/2013

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO**

De igual manera en la Página <http://eib.sep.gob.mx/cgeib/index.php/universidad-intercultural> lo siguiente



The screenshot shows the website of the Intercultural Education Institute (EIB) under the Mexican Secretariat of Education (SEP). The page is titled "Universidad Intercultural" and features a sidebar with navigation links such as "La CGEIB", "Formación Docente", "Desarrollo de Modelos", "Interculturalidad para Todos", "Investigación y Evaluación", "Apoyo a Innovaciones", "Biblioteca Virtual", "Difusión", and "Sitios Relacionados". The main content area is titled "Enfoque Intercultural en la Educación Superior" and includes a PDF download link. The text discusses the intercultural approach, its goals, and the role of intercultural universities in promoting indigenous knowledge and cultural diversity. It mentions that these universities are designed to provide a space for indigenous students to pursue higher education while maintaining their cultural identity and contributing to the development of their communities.

**Impulso a la Consolidación de las Universidades Interculturales:**

Incorporación de los Docentes de las Universidades Interculturales al Programa de Mejoramiento del Profesorado, PROMEP:

A partir de enero del 2010, la CGEIB diseñó conjuntamente con la Dirección del Programa de Mejoramiento del Profesorado, (Promep) una estrategia para la incorporación de las Universidades Interculturales el cual tiene como objetivo lograr la superación del profesorado, fortalecer la función de investigación y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación superior en el país.

De acuerdo con las bases que se establecen en la convocatoria de dicho programa para integrar a las Universidades Interculturales, el reconocimiento a docentes de tiempo completo con perfil deseable hace referencia a aquéllos que poseen un nivel de habilitación académica de maestría o doctorado y que realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación, tutorías, gestión académica-vinculación relacionada con temas de interés para el desarrollo de las comunidades originarias.

Actualmente las Universidades Interculturales cuentan con:

- 27 Docentes investigadores que cumplen con el perfil deseable
- 19 Cuerpos Académicos registrados, de los cuales 18 corresponden a Cuerpo Académico en Formación (CAEF) y uno a Cuerpo Académico en Consolidación (CAEC)

| Cuerpos Académicos |                                                                                         |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| UIEM               | Patrimonio biocultural de los pueblos originarios.                                      |
|                    | Lengua y cultura otomianas y su relación con otras culturas.                            |
|                    | Procesos de salud y enfermedad de los pueblos.                                          |
|                    | Procesos de gestión de ecosistemas y recursos naturales para el desarrollo sustentable. |
| UNICH              | Estudios de comunicación intercultural y comunitaria.                                   |
|                    | Patrimonio, territorio y desarrollo en la frontera sur de México.                       |
|                    | Alternativas de desarrollo y conservación del medio.                                    |
| UIET               | Lenguas y discursos culturales en la frontera sur.                                      |
|                    | Desarrollo regional.                                                                    |
|                    | Procesos de educación intercultural.                                                    |

Finalmente y para citar un ejemplo se localizó en la página [http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2011i/Grupos/Desarrollo\\_Social/2011\\_0402\\_a.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2011i/Grupos/Desarrollo_Social/2011_0402_a.pdf), el resultado de la auditoría Especial: 11-4-99046-06-0402 practicada a dicho sujeto obligado en el ejercicio fiscal 2011, misma que en el punto 8 señala lo siguiente:

#### **8. Metas para la consolidación de los Cuerpos Académicos (CA)**

Con el fin de medir la eficacia en la consolidación de los CA, se analizaron los resultados de los indicadores: CA en formación, CA en consolidación y CA consolidados, en el marco de la política del proceso de planeación del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la UIEM, vigente en 2011. Para el ejercicio fiscal de 2011, la UIEM programó metas para los indicadores relativos a la consolidación de los CA, con los resultados siguientes:

METAS Y RESULTADOS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

| Concepto                    | 2010       |           | Cumplimiento<br>% | 2011       |           | Cumplimiento<br>% |
|-----------------------------|------------|-----------|-------------------|------------|-----------|-------------------|
|                             | Programado | Alcanzado |                   | Programado | Alcanzado |                   |
| Núm. de CA                  | 3          | 3         | 100.0             | 5          | 5         | 100.0             |
| Núm. de CA en formación     | 3          | 3         | 100.0             | 5          | 5         | 100.0             |
| Núm. de CA en consolidación | 0          | 0         | 0.0               | 0          |           | 0.0               |
| Núm. de CA consolidados     | 0          | 0         | 0.0               | 0          | 0         | 0.0               |

FUENTE: Universidad Intercultural del Estado de México, información de los indicadores del Sistema PROMEP.

Se constató que en el ejercicio fiscal de 2011, los porcentajes de cumplimiento de las metas programadas para los indicadores total de CA y CA en formación fueron del 100.0%, al estar debidamente registrados y ser sometidos a evaluación por comités de pares convocados por la SEP. Dichos comités dictaminaron que los 5 CA de la UIEM están en formación, por lo que se concluye que la universidad trabajó en la dirección del objetivo de impulsar la formación y consolidación de los CA.

La UIEM informó que aún no contaba con CA consolidados ya que inició su registro en 2010 y el plazo para que sean evaluados es de tres años, por lo que no será sino hasta 2013 cuando se evalúen los primeros cuerpos académicos.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** y además es pública, porque está respaldada en documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que “El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad en un primer momento de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo II referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

**Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es importante entrar al marco normativo respecto a los requerimientos consistentes en:**

11. *¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por la institución? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones? ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen? ¿En qué formato se editan (impresas, digitales)?*
12. *¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales?*

Al respecto el **Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México** establece:

**ABOGADO GENERAL**

**OBJETIVO.**

*Recomendar y orientar jurídicamente las actividades que sobre planeación, administración y control realiza la universidad, así como formular, sistematizar y proponer los instrumentos jurídicos que al efecto se requieran apegándose al marco estricto de la Ley, y representar legalmente a la Institución, en los asuntos judiciales en que intervenga, así como asesorar a la unidades administrativas que la integran en materia jurídica.*

**FUNCIONES.**

- *Realizar los trámites necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Universidad.*



Adicionalmente conviene señalar que en la página <http://qacontent.edomex.gob.mx/uiem/index.htm> se localizó un apartado que indica lo siguiente:

**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Martes 18 de junio de 2013

Educación Superior para el Diálogo y el Desarrollo

Inicio

**Nuestra Universidad**

- La Institución
- Organización Institucional
- Oferta Educativa
- Servicios Escolares
- Biblioteca
- Publicaciones**
- Investigación
- Extensión y Vinculación
- Sitios de Interés
- Ubicación
- Noticias
- Eventos

**Concurso de Selección 2012**

7 DE JULIO DEL 2012

Estudia las Siguientes Licenciaturas: Comunicación Intercultural, Desarrollo Sustentable, Lengua y Cultura, Salud Intercultural

**Avisos**

Estimado estudiante de nuevo ingreso!!

120

**Informes Trimestrales 2010**

**Fototeca**

**Mediateca**

**Videodiateca**

**Coloquio Internacional**

19 de Septiembre de 2012

El 3er. Coloquio Internacional de



<http://www.uiem.edu.mx/#>



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Martes 18 de junio de 2013



Consulta Nuestros Libros

Educación Superior para el Diálogo y el Desarrollo

[Aspirantes](#)  
[Alumnos](#)  
[Exalumnos](#)  
[Docentes](#)  
[Padres de Familia](#)  
[Empresas e Instituciones](#)

[Inicio](#) > [Acerca de](#) > [Publicaciones](#)

### Nuestra Universidad

- La Institución
- Organización Institucional
- Oferta Educativa
- Servicios Escolares
- Biblioteca
- Publicaciones
- Investigación
- Extensión y Vinculación
- Sitios de Interés
- Ubicación
- Noticias
- Eventos

- Publicaciones de libros

Durante estos años en la Universidad Intercultural del Estado de México se han publicado los siguientes libros:

  - Ontología de Spinoza y su sombra en Hegel y en el materialismo del siglo XIX.  
Autor: Mtro. Fidel Salatiel Zequeira Torres.
  - La Lengua mazahua: historia y situación actual.  
Autor: Mtro. Antolín Celote Preciado  
Traducción al Mazahua: Mtro. Antonio López Marín  
Traducción al Inglés: Mtra. Carmen Emilia Mina Viáfara.
  - El Convenio sobre Diversidad Biológica en el Artículo 8 (J): Pueblos Originarios de México, biodiversidad y derechos de propiedad intelectual colectivos.  
Autores: Mtro. Mindahí Crescencio Bastida Muñoz  
Dra. Geraldine Patrick Encina
  - Jizhi xorü jñatjo: manual didáctico para el aprendizaje colectivo de la lengua mazahua.  
Autor: Mtro. Antolín Celote Preciado.
  - Un pueblo que camina: peregrinación con el señor del Cerrito de Tepexpan.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** y además es pública, porque está respaldada en documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad en un primer momento de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo II referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

**Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es importante entrar al marco normativo respecto a los requerimientos consistentes en:**

13. *¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector público durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal, municipal o delegacional)?*
14. *¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector privado durante los últimos 3 años?*
15. *¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector social durante los últimos 3 años?*

Al respecto conviene señalar en primer lugar lo que al respecto establece el Decreto **del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México**, publicado el 10 de Diciembre de 2003, en el periódico oficial **“Gaceta del Gobierno”**

**CAPITULO PRIMERO**  
**NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

*Artículo 3.- La universidad tendrá por objeto.*

*XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado o social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.*

*Artículo 4.- para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:*

*VII. Determinar sus programas de investigación y vinculación.*

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

*Artículo 21.- El Consejo Social realizara las siguientes funciones:*

*II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad.*

**Por otra parte el Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México, estable:**

**VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**CONSEJO SOCIAL**

**OBJETIVO**

*Apoyar y promover las actividades de la universidad Intercultural del Estado de México, con el propósito de fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Institución.*

**FUNCIONES.**

- *Promover y apoyar las actividades del organismo mediante la difusión y vinculación con los sectores público, privado y social que permitan generar recursos, a fin de aplicarlos a los proyectos de la Universidad, previa autorización del consejo directivo.*
- *Promover la organización y participación de grupos sociales para el apoyo financiero de la Universidad, así como promover las actividades del organismo en materia de división y vinculación con su entorno cultural, profesional, económico, y social para proporcionar un servicio de calidad de la actividad universitaria.*

Finalmente el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, establece:**

**Artículo 18.-** *Corresponde al Departamento de Planeación, Programación y Evaluación:*

*IX. Proponer, aplicar, coordinar y evaluar la política de vinculación de la Universidad con los Sectores público, social y privado.*

A mayor abundamiento se localizó en la página <http://qacontent.edomex.gob.mx/uiem/Acercade/ExtensionyVinculacion/index.htm> lo siguiente:

domex.gob.mx/uiem/Acercade/ExtensionyVinculacion/index.htm



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Martes 18 de junio de 2013

**Salud Intercultural**  
 Educación Superior para el Diálogo y el Desarrollo

Aspirantes  
 Alumnos  
 Exalumnos  
 Docentes  
 Padres de Familia  
 Empresas e Instituciones

Inicio > Acerca de > **Extensión y Vinculación**

**Nuestra Universidad**

**Vinculación comunitaria**

Dentro del marco de las actividades de vinculación, los productos son considerables y se ven reflejados en cursos y talleres impartidos por docentes y estudiantes, con el objetivo de trabajar en coordinación con otras instituciones y la sociedad para beneficiar a la población.

Estas acciones son de impacto social y entre las actividades más destacadas se encuentra el "Primer Foro de Sabios Expertos en la Lengua, Historia y Cultura Mazahua", y el curso-taller "Producción orgánica de jitomate bajo invernadero", entre otros ofrecidos a personas, comunidades e instituciones.

**Conferencias, congresos, encuentros, foros y coloquios**

La vinculación institucional es un factor fundamental dentro del modelo de educación superior intercultural y comprende actividades con los sectores productivos y sociales, así como la difusión de la cultura y la extensión en todos sus ámbitos.

La Universidad convocó al "Primer Coloquio Internacional de Lengua y Educación Intercultural" que tuvo como objetivo revisar el papel de la educación intercultural en el desarrollo de los pueblos indígenas del siglo XXI, analizar los retos de las lenguas originarias, el papel de la educación indígena y diseñar estrategias para una educación bilingüe intercultural. Estudiantes de la Institución participaron como ponentes, así mismo realizaron la cobertura periodística de la inauguración en vivo para Radio Mexiquense.

**Actividades culturales y deportivas**

La Institución  
 Organización Institucional  
 Oferta Educativa  
 Servicios Escolares  
 Biblioteca  
 Publicaciones  
 Investigación  
**Extensión y Vinculación**  
 Sitios de Interés  
 Ubicación  
 Noticias  
 Eventos

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** y además es pública, porque está respaldada en documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I,

11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad en un primer momento de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

#### **SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número 1 de esta resolución.

En el caso que se analiza, y como se desprende de las constancias se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SAIMEX** en el cual no consta la respuesta respectiva, e inclusive tampoco existe informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.



Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicana, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el silencio administrativo deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa* o la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta, se entiende, resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la negativa ficta ante la falta de respuesta:

**Artículo 48. (...)**

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*  
(...).

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor del **RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Órgano Garante tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en el supuesto de publicidad.

Por otro lado, corresponde a este pleno determinar si tal silencio administrativo es posible considerarlo como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

**Artículo 71.** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- Se les niegue la información solicitada;*
- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta



de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, por lo tanto el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Luego entonces, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO**

**OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX** soporte documental que sustente lo siguiente:

2. *¿Cuántos profesores de tiempo completo existen en cada una de las licenciaturas y posgrados de la Universidad Intercultural del Estado de México?*
3. *¿Cuántos profesores de medio tiempo existen en cada una de las licenciaturas y posgrados la Universidad Intercultural del Estado de México?*
4. *¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen en cada una de las licenciaturas y posgrados la Universidad Intercultural del Estado de México?*
5. *¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen en la Universidad Intercultural del Estado de México?*
6. *¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen en la Universidad Intercultural del Estado de México?*
7. *¿Cuál es el nombre y número de licenciaturas de ciencias sociales que se imparten en la institución. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia o en sistema abierto)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, u otra institución)?*
8. *¿Cuál es nombre y número de programas de posgrado (maestría, especialización, doctorado) de ciencias sociales que se imparten en la institución? ¿En qué modalidad se imparten dichas programas de posgrado (presencial, a distancia, sistema abierto o sistema integrado, es decir, programas de maestría y doctorado que se estudian juntos)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de dichas maestrías y doctorados en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica dichos programas de posgrado (Secretaría de Educación Pública, u otra institución)?*
9. *¿Cuántos de los programas de posgrado en ciencias sociales son instrumentados en colaboración con otras instituciones de educación?*
10. *¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por la institución?*
11. *¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por la institución? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones? ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen? ¿En qué formato se editan (impresas, digitales)?*
12. *¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales?*

13. *¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector público durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal, municipal o delegacional)?*

14. *¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector privado durante los últimos 3 años?*

15. *¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido la institución con el sector social durante los últimos 3 años?*

16. *¿Cuál es el nombre y el número de programas de ciencias sociales que han tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran?*

17. *¿Cuál es el número de diplomados en el área de ciencias sociales que imparte la institución?*

18. *¿Cuál es el número de cursos de educación continua en el área de ciencias sociales que imparte la institución?*

19. *¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP)? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?*

20. *¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce la institución? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?"*

**TERCERO.-** Se aperece al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01149/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO**

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

[REDACTED]

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA; SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01149/INFOEM/IP/RR/2013**  
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO**

**SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|                                                              |                                              |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV</b><br><b>PRESIDENTE</b> | <b>EVA ABAID YAPUR</b><br><b>COMISIONADA</b> |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                          |                                                     |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ</b><br><b>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO</b><br><b>COMISIONADO</b> |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| <b>JOSEFINA ROMAN VERGARA</b><br><b>COMISIONADA</b> |
|-----------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01149/INFOEM/IP/RR/2013.**